



EUSKALTEL, S.A. (Euskaltel o la Sociedad), de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración, en su reunión de 22 de abril de 2020, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración en el domicilio social sito en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 809, el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario, aquélla no hubiera podido celebrarse en primera convocatoria, el día siguiente, 3 de junio de 2020, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el texto de convocatoria adjunto.

A tal efecto, se remiten como anexo al presente escrito:

- a) Propuestas de acuerdos que serán sometidas a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- b) Informes del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración que resultan legalmente requeridos o que, de otro modo, se han considerado convenientes.

El anuncio de convocatoria, las referidas propuestas de acuerdos e informes y la restante documentación e información relacionada en el anuncio de convocatoria se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información. Asimismo, dicha documentación es accesible por vía telemática a través de la página web corporativa de la Compañía, www.euskaltel.com.

Finalmente, se informa de que el Informe Financiero Anual, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado (que contiene el Estado de Información no Financiera Consolidado), los respectivos informes de los auditores de cuentas y la Memoria de Empresa Responsable correspondientes al ejercicio 2019, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, correspondientes al ejercicio 2019, ya fueron remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido igualmente puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, junto con las normas y reglas aplicables y los formularios para ejercitar los derechos de información, delegación y voto a distancia por parte de los accionistas y para el acceso al Foro Electrónico de Accionistas.

En Derio, a 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

José Ortiz Martínez

Secretario no Consejero del Consejo de Administración



Junta General de Accionistas

2020

Convocatoria



ERRONKA GARBIA
EVENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

EUSKALTEL, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Lugar, fecha y hora de celebración

El Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) ha acordado convocar la **Junta General Ordinaria de Accionistas**, que se celebrará en el domicilio social (sito en Derio, Bizkaia, Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809), el **2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria** o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 3 de junio de 2020, en el mismo lugar y hora. Las mesas de registro de accionistas estarán abiertas desde las **10:30 horas**. Aunque estén previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia preciso, por lo que **es previsible que la Junta General Ordinaria de Accionistas se celebre el 2 de junio de 2020**, a no ser que los accionistas sean advertidos de lo contrario en la página web corporativa (www.euskaltel.com) y a través de la prensa diaria.

En el contexto actual a la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas, debido a las crecientes restricciones a los desplazamientos originadas por el brote de la enfermedad del coronavirus (Covid-19) reguladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Consejo de Administración se reserva la facultad de celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a puerta cerrada, advirtiendo a los accionistas en la página web corporativa (www.euskaltel.com) y a través de la prensa diaria, garantizando, en su caso, los derechos de participación y voto de los accionistas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1. c) del Real Decreto-ley 8/2020 (el Real Decreto-ley), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-10 se recomienda que los accionistas y/o sus representantes no asistan de forma presencial. A tal efecto la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas los medios necesarios para garantizar la asistencia remota y voto a distancia de los accionistas, facilitando el acceso telemático.

Todo ellos, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso se realicen en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, considerando que, a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, estos medios no se encuentran expresamente contemplados en los mismos, sin embargo, el Real Decreto ley prevé expresamente la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas por los medios telemáticos aquí mencionados.

Estos medios, de acuerdo con las instrucciones publicadas en la web corporativa (www.euskaltel.com), garantizarán el ejercicio de los derechos de información, asistencia y voto de los accionistas y la igualdad de trato entre aquellos que se hallen en la misma posición.

Orden del día

Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y de las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.
2. Examen y aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.
3. Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera Consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
4. Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.
5. Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y como auditor de las cuentas anuales del grupo consolidado formado por Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2020.

Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas

6. Modificación de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas:
 - 6.1. Modificación de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales relativos al contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia y modificación del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas.
 - 6.2. Modificación del artículo 62.3 de los Estatutos Sociales “Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”.
 - 6.3. Modificación del artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.
 - 6.4. Modificación de los artículos 45, 62, 63, 64, 65 y nuevo artículo 65 ter de los Estatutos Sociales, separación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones.

Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

7. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en once (11) consejeros.
8. Reelección de Kartera 1, S.L. como Consejera dominical en la persona de Dña. Alicia Vivanco González por el plazo estatutario de 4 años.

9. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe como Consejero externo.

Puntos relativos a la retribución al accionista y a la retribución de los consejeros

10. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.
11. Aprobación de la cuantía global máxima anual de la remuneración del Consejo de Administración.
12. Aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022.
13. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan

14. Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años y, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con el límite del 10% del capital en el momento de la delegación de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, que regula el capital social.
15. Renovación de la autorización al Consejo de Administración otorgada en la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 600 millones de euros, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.

Punto relativo a asuntos generales

16. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Punto de carácter consultivo

17. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Complemento de convocatoria y presentación de propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida a la Secretaría General de la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social de Euskaltel (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Participación: asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir y participar en la Junta General Ordinaria de Accionistas, con derechos de voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el resto de normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante la entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el domicilio social de la Sociedad, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo que se prevé en la web corporativa (www.euskaltel.com). Para hacer uso de este servicio es necesario disponer de un certificado digital de usuario emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y validado por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web (www.euskaltel.com) los formularios o modelos que podrán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

Para su validez, la representación otorgada y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica) deberán recibirse por la Sociedad antes

de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

El Consejo de Administración, al efecto de garantizar la seguridad de los accionistas en el marco de la crisis sanitaria producida por el Covid-19, recomienda que los accionistas y/o sus representantes no asistan de forma presencial. Según lo dispuesto en el artículo 41.1. c) del Real Decreto ley, la asistencia a la Junta podrá realizarse mediante el empleo de medios telemáticos que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta (“asistencia remota”), pese a no estar expresamente previsto en los Estatutos Sociales ni en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Los mecanismos para asistir remotamente a la junta se abrirán en la página corporativa de Euskaltel www.euskaltel.com, a las 10:30 horas (1 hora y ½ antes de la hora de celebración) del día 2 de junio de 2020, (en primera convocatoria) y, en su caso, a las 10:30 horas del día 3 de junio de 2020 (en segunda convocatoria).

Una vez registrado correctamente y estando debidamente acreditada su condición de accionista, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad, el accionista podrá seguir en directo a través de la aplicación puesta a su disposición la retransmisión de la Junta y emitir su voto.

Así mismo, para facilitar la participación de todos los accionistas, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la interpretación simultánea de las intervenciones en castellano al euskera y al inglés, así como para la interpretación sucesiva al castellano de las intervenciones de los accionistas que deseen expresarse durante la Junta General Ordinaria de Accionistas en euskera o en inglés.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de delegación y voto por medios electrónicos.

Información y documentación disponible

De conformidad con los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata y gratuita la siguiente documentación, que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com) de forma ininterrumpida, y parte de la cual ha sido remitida, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día.

- El Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2019, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado (que incluye el Estado de Información no Financiera Consolidado), los respectivos informes de los auditores de cuentas y la Memoria de Empresa Responsable correspondientes al ejercicio 2019. Asimismo, el Informe de verificación del Estado de Información no Financiera Consolidado.
- Los vigentes Estatutos Sociales, junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General y los informes justificativos del Consejo de Administración de las modificaciones propuestas de los artículos 28, 31 y 38, 62.3, 65 bis y 45, 63, 64 y 65.
- El vigente Reglamento Interno de la Junta General de Accionistas, así como para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta General y el informe justificativo del Consejo de Administración de la propuesta de una nueva Disposición Adicional.
- La propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, junto con el preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración, sobre la competencia, experiencia y méritos de los consejeros cuya reelección se propone, que incluye, entre otros, la identidad, curriculum vitae y categoría del consejero.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2019.
- El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2019, que se somete a votación consultiva y separada como punto 17º del orden del día.
- Informe de administradores relativo a la propuesta de renovación de la autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, así como participaciones preferentes.
- Informe de administradores relativo a propuesta de autorización al Consejo aumento de capital social.
- El informe anual de la Comisión de Auditoría y Control correspondiente al ejercicio 2019.
- El informe anual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones correspondiente al ejercicio 2019.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre la independencia del auditor de cuentas.
- El informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre operaciones vinculadas.
- Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

- El formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- En su caso, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que, en su caso, faciliten los administradores.
- En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se han puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (i) indicaciones sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información; (ii) instrucciones para la asistencia remota, así como información sobre la forma de llegar y acceder al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo que se decida su celebración a puerta cerrada por razones de salud, advirtiéndose de esta circunstancia en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com); (iii) información sobre los procedimientos o sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas; y (iv) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios previstos.

Asimismo, cualquier accionista podrá solicitar la entrega o el envío gratuito de la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta General en los casos que legalmente proceda y, en particular, el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2019, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado, y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2019.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta General cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia); o mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página web de Euskaltel (www.euskaltel.com) en el lugar y forma establecidos al efecto.

Finalmente, se informa de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha habilitado en la página web corporativa (www.euskaltel.com) un foro electrónico de accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Disposiciones comunes a los derechos de los accionistas

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo se realizará conforme a lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, disponibles en la página web corporativa (www.euskaltel.com).

Intervención de Notario en la Junta General

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Otra información de interés para los accionistas

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual y estar disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.euskaltel.com). Por el hecho de acceder al local de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona y para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Información adicional

Para los aspectos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas no contenidos en este anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General de Accionistas accediendo a la sección Inversores de la página web corporativa (www.euskaltel.com).

Asimismo, para obtener información adicional, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina de Atención al Accionista en Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio (Bizkaia), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; mediante el envío de un correo electrónico a la dirección accionista@euskaltel.com; o accediendo a la sección Inversores disponible de forma permanente en la página web corporativa (www.euskaltel.com).

En Derio (Bizkaia), a 22 de abril de 2020.

El Secretario no Consejero del Consejo de Administración

D. José Ortiz Martínez

Protección de datos personales

1. Responsable del tratamiento

Euskaltel, S.A., sociedad domiciliada en Parque Tecnológico - Teknologi Ekartegia Edificio 809 Derio (Bizkaia), con NIF A- 48766695, y teléfono 944011556 (en adelante, Euskaltel o la “Sociedad”) es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, así como de aquellos datos de carácter personal que se puedan generar en el marco de la asistencia de los accionistas a la Junta General.

Ante cualquier duda relativa al tratamiento de sus datos personales, los accionistas pueden contactar con la Sociedad en la siguiente cuenta de correo electrónico: accionista@euskaltel.com.

Asimismo, la Sociedad cuenta con un Delegado de Protección de Datos, que es la persona encargada de proteger el derecho fundamental a la protección de datos y que se encarga del cumplimiento de la normativa en protección de datos en Euskaltel, y cuya cuenta de correo electrónico es dpd@euskaltel.com.

2. Finalidades del tratamiento, base legal y comunicaciones de datos

En la siguiente tabla, se puede consultar las finalidades del tratamiento de los datos personales, las bases legales que permiten el tratamiento de datos por parte de Euskaltel para cada una de las finalidades indicadas, los destinatarios de los datos personales, no cediendo los datos personales a terceros salvo cuando exista una obligación legal (e.g. Hacienda Pública, Jueces y Tribunales, CNMV, etc.) o expresamente se indique en la tabla que figura a continuación.

Así mismo en la tabla se puede consultar aquellos encargados del tratamiento de Euskaltel que, para el desarrollo de sus funciones, tengan que acceder a dichos datos personales, la existencia, en su caso, de transferencias internacionales de datos y el plazo de conservación de los datos. Dichos datos permanecerán bloqueados durante los plazos de prescripción de obligaciones que exija la normativa.

Los accionistas pueden solicitar un listado de los destinatarios de sus datos enviando un correo electrónico a la cuenta accionista@euskaltel.com, indicando el tratamiento concreto sobre cuyos destinatarios querría información.

<i>Finalidad del tratamiento</i>	<i>Base legal</i>	<i>Destinatarios</i>	<i>Transferencias internacionales</i>	<i>Plazo de conservación</i>
Gestión de los datos personales del accionista para la asistencia a	Obligación legal: el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital obliga a la creación de la lista de asistentes (en su	Los datos personales serán cedidos a: <ul style="list-style-type: none"> • Notarios: para levantar el Acta de 	No se realizan transferencias internacionales de los datos personales.	Seis años desde el cierre del ejercicio social al que

<i>Finalidad del tratamiento</i>	<i>Base legal</i>	<i>Destinatarios</i>	<i>Transferencias internacionales</i>	<i>Plazo de conservación</i>
la Junta General y atención de los derechos del accionista	condición de representantes (accionistas) para la constitución de la Junta General. Asimismo, la citada normativa obliga a la gestión y atención de diferentes derechos asociados a la condición de accionista.	la celebración de la Junta General. Las categorías de prestadores de servicios que podrían acceder a los datos son prestadores de servicios de tecnología o sistemas y las entidades contratadas para la gestión y desarrollo de la Junta General.		corresponde la celebración de la Junta General.
Difusión y grabación de la Junta General	Interés legítimo: se retransmitirá y grabará la Junta General al objetivo de cumplir las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	Las categorías de prestadores de servicios que podrían acceder a los datos son prestadores de servicios de tecnología o sistemas y las entidades contratadas para la gestión y desarrollo de la Junta General.	No se realizan transferencias internacionales de los datos personales.	Los datos se conservarán durante 2 años para cumplir con las obligaciones de difusión.

Información necesaria y actualizada

Para que la información facilitada a la Sociedad esté siempre actualizada y no contenga errores, los accionistas deberán comunicar a Euskaltel, a la mayor brevedad posible, las modificaciones y rectificaciones de sus datos de carácter personal que se vayan produciendo a través de la siguiente cuenta de correo electrónico accionista@euskaltel.com.

Asimismo, a través de dicha cuenta (accionista@euskaltel.com), los accionistas podrán actualizar sus datos personales.

3. Derechos de los interesados

Los accionistas podrán ejercer los derechos de acceso a sus datos personales, de rectificación, de supresión, de limitación del tratamiento de sus datos personales y derecho de oposición al tratamiento de los datos personales. Así mismo, en su caso, y de conformidad con la normativa aplicable, el derecho de portabilidad.

Los accionistas podrán ejercitar sus derechos, acompañando acreditación de su identidad (DNI o documento equivalente), en cualquier momento y de forma gratuita, dirigiendo un correo electrónico a la cuenta accionista@euskaltel.com, indicando el derecho que desea ejercitar y sus datos identificativos.

Si los accionistas consideran que Euskaltel no ha tratado sus datos personales adecuadamente, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos en la cuenta de correo electrónico dpd@euskaltel.com. No obstante, los accionistas tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales.



euskaltel

Junta General de Accionistas **2020**

Propuestas de acuerdos



ERRONKA GARBIA
EVENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUSKALTEL, S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

Puntos relativos a las cuentas anuales, a la gestión social y al auditor de cuentas

1. **Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y de las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
2. **Examen y aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
3. **Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera Consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
4. **Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
5. **Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y como auditor de las cuentas anuales del grupo consolidado formado por Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2020.**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y de las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO

Se acuerda aprobar las cuentas anuales individuales de Euskaltel y las cuentas anuales consolidadas de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019 y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2020.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO

Se acuerda la aprobación del informe de gestión individual de Euskaltel y del informe de gestión consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019 y que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2020.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera
Consolidado de Euskaltel y sociedades dependientes del ejercicio cerrado a
31 de diciembre de 2019**

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO

Se aprueba el estado de información no financiera incluido en el informe de gestión consolidado de Euskaltel con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de febrero de 2020, que ha sido verificado por AENOR, tal y como consta en el Informe emitido el 21 de febrero de 2020, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de la gestión social y actuación del Consejo de Administración de Euskaltel durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO

Se aprueba la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de Euskaltel y como auditor de las cuentas anuales del grupo consolidado formado por Euskaltel y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2020

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO

Se acuerda reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y del grupo consolidado formado por Euskaltel y sus sociedades dependientes a la compañía KPMG Auditores, S.L. para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales de Euskaltel y de las cuentas del grupo consolidado formado por Euskaltel y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, incluyendo a sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

KPMG Auditores, S.L. aceptará, en su caso, su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que KPMG Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, Torre Cristal, 28046 Madrid (Madrid), y número de identificación fiscal B-78.510.153. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M-188.007, inscripción 10ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0702.

Puntos relativos a la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6. **Modificación de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas:**
61. **Modificación de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales relativos al contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia y modificación del artículo 23 del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas “Votación a través de medios de comunicación a distancia”.**
62. **Modificación del artículo 62.3 de los Estatutos Sociales “Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”.**
63. **Modificación del artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.**
64. **Modificación de los artículos 45, 62, 63, 64, 65 y nuevo artículo 65 ter de los Estatutos Sociales, separación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones.**

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SEXTO

Se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que, por tener autonomía propia y considerarse sustancialmente independientes, se someten a votación separada, todo ello en los términos de los informes justificativos del Consejo de Administración elaborados a tal efecto:

6.1. Modificación de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales relativos al contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia y modificación del artículo 23 del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas “Votación a través de medios de comunicación a distancia”.

Modificación del artículo 28 (“Contenido de la convocatoria”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 28 Contenido de la convocatoria

Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En los casos de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.”

Modificación del artículo 31 (“Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 31 Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario

La Junta General de Accionistas se celebrará dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.

La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá tener lugar bien en el lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, en otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.”

Modificación del artículo 38 (“Voto a distancia”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 38 Voto a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

2. *El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

3. *El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.*

4. *La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia al que se refieren los números 1 a 3 de este artículo.*

5. *La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General. El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.”*

Modificación del Reglamento interno de la Junta General de Accionistas añadiendo una Disposición Adicional que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Disposición Adicional.

Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General de Accionistas mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 26 de este Reglamento.

En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*

(ii) *Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos Sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas.*

(iii) *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta General de Accionistas.*

(iv) *Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante celebración de la Junta General de Accionistas serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.*

(v) *El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General de Accionistas en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.”

6.2. Modificación del artículo 62.3 de los Estatutos Sociales “Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”.

Modificación del artículo 62.3 (“Retribución de los Consejeros no ejecutivos en el supuesto de que sea designado Presidente del Consejo de Administración”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 62. Remuneración de los consejeros

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
2. *La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.*
3. *La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:*
 - a) *Una asignación fija anual;*
 - b) *Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y*
 - c) *Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
 - d) *Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome

como referencia y el plazo de duración del plan.

Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:

- a) Una retribución fija anual.*
- b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Retribuciones).*
- c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.
- d) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- e) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

- 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General de Accionistas.”

6.3. Supresión del artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.

Se elimina el artículo 65 bis de los Estatutos Sociales “Comisión de Estrategia”.

La eliminación el referido artículo 65 bis conlleva la modificación del artículo 18.5 del Reglamento interno del Consejo de Administración que queda redactado, a efectos informativos de la Junta General de Accionistas, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Órganos delegados y consultivos

[...]

5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.”

[...]”

6.4. Modificación de los artículos 45, 62, 63, 64, 65 y nuevo artículo 65 ter de los Estatutos Sociales, separación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones, Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones.

Modificación del artículo 45 (“Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario

- 1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.*
- 2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.”*

Modificación del artículo 62 (“Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción

“Artículo 62. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.*
- 3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:*
 - a) Una asignación fija anual;*
 - b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y*
 - c) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
 - d) Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la*

evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:

- a) Una retribución fija anual.*
- b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión Retribuciones).*
- c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo

de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.

- d) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- e) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

- 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General de Accionistas.”

Modificación del artículo 63 (“Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

- 1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

2. *El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión*
3. *Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.”*

Modificación del artículo 64 (“Comisión de Auditoría y Control”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la

Comisión de Auditoría y Control.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.

c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.

g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto

en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.”

Modificación del Artículo 65 (“Comisión de Nombramientos”) que, tendrá, en su caso y en lo sucesivo, la siguiente redacción:

“Artículo 65. Comisión de Nombramientos

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su

- sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- 4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*
- 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.”*

Propuesta de un nuevo Artículo 65 ter (“Comisión de Retribuciones”) que, tendrá, en su caso, la siguiente redacción:

“Artículo 65 ter. Comisión de Retribuciones

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros*

independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

b) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.

4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.”

Punto relativo a la composición del Consejo de Administración

7. **Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en once (11) consejeros.**
8. **Reelección de Kartera 1, S.L. como Consejera dominical en la persona de Dña. Alicia Vivanco González por el plazo estatutario de 4 años.**
9. **Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe como Consejero externo.**

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Composición del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO

7. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en once (11) consejeros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de los Estatutos Sociales, se acuerda reducir en dos (2) el número de miembros del Consejo de Administración, de tal forma que, en su caso y en lo sucesivo, el número de integrantes de dicho órgano quede fijado en once (11).

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Composición del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO OCTAVO

8. Reección de Kartera 1, S.L. como Consejera dominical en la persona de Dña. Alicia Vivanco González por el plazo estatutario de 4 años.

Se acuerda reelegir a Kartera 1, S.L. en la persona de Dña. Alicia Vivanco González, cuyos datos constan en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil, como consejera, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejera dominical.

Kartera 1, S.L. en la persona de Dña. Alicia Vivanco aceptará su reelección por cualquier medio válido en Derecho.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Composición del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL PUNTO NOVENO

9. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe como Consejero externo.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación y elección de D. Xabier Iturbe, como consejero externo, cuyos datos constan en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Puntos relativos a la retribución al accionista y a la retribución de los consejeros

10. **Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.**
11. **Aprobación de la cuantía global máxima anual de la remuneración del Consejo de Administración.**
12. **Aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022.**
13. **Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.**

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Euskaltel y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 273.1 y 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido un beneficio neto en el ejercicio 2019 por una cuantía de 60.261.040,80 euros y a la existencia de reservas de libre distribución por importe de 417.793.605,03 euros (Reservas voluntarias y Prima de emisión), se acuerda distribuir, un dividendo complementario de 0,170 euros brutos por cada acción de Euskaltel con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

Se prevé que el pago del dividendo anteriormente mencionado tenga lugar no más tarde del 29 de julio de 2020.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Consecuentemente, la distribución del beneficio y reservas del ejercicio 2019, es la siguiente:

BASE DE REPARTO	CUANTÍA
Reservas voluntarias	62.628.972,75
Prima de emisión	355.164.632,28
Beneficios del ejercicio	60.261.040,80
	478.054.645,83

DISTRIBUCIÓN	CUANTÍA
Reserva legal	6.026.104,08
Dividendos (importe máximo)	55.380.061,60
Prima de emisión	355.164.632,28
Reservas voluntarias (importe mínimo)	61.483.847,87
	478.054.645,83

PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la cuantía global máxima anual de la remuneración del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOPRIMERO

Se acuerda fijar en 4.500.000 euros el importe anual máximo a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas.

Dicho importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de los Estatutos Sociales se exige que la Junta General determine y apruebe la remuneración máxima a percibir por los consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones ejecutivas, como no ejecutivas.

PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSEGUNDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 d) de los Estatutos Sociales en los términos propuestos para su aprobación y en el artículo 63.4 de los Estatutos sociales, se acuerda la aprobación de la aplicación del Plan Especial 2020-2022.

La aplicación del Plan Especial se aprueba a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2019, 2020 y 2021

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO

Se acuerda la aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad, que ha sido puesta a disposición de los accionistas, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, desde la convocatoria de esta Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La citada Política resultará de aplicación para la remuneración de los consejeros de la Sociedad en el presente 2020 y en el ejercicio 2021, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

Puntos relativos a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan

14. **Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años y, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con el límite del 10% del capital en el momento de la delegación de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, que regula el capital social.**

15. **Renovación de la autorización al Consejo de Administración otorgada en la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 600 millones de euros, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.**

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años v, si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, v en la oportunidad v cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente con el límite del 10% del capital en el momento de la delegación de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, que regula el capital social.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOCUARTO

1. Capital autorizado, importe y plazo

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta el diez por ciento (10 %) del capital de la Sociedad, pudiendo ejercitar esa facultad con anterioridad a que se cumplan cinco años fecha indicada en el presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

2. Alcance de la delegación

De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine.

El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

5. Solicitud de admisión

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Renovación de la autorización al Consejo de Administración otorgada en la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016, con expresas facultades de sustitución, por el plazo de 5 años, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, no convertibles en acciones nuevas de la Sociedad ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como participaciones preferentes, con el límite máximo de 600 millones de euros, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro del límite anterior, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOQUINTO

Renovar la autorización otorgada al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2016 en los mismos términos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes (los “Valores”).

Los Valores a los que se refiere esta delegación no podrán ser valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ni canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, ni podrán tener la naturaleza de warrants ni otros valores análogos a los anteriores que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los Valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces durante el plazo de 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 600 millones de euros o su equivalente en otra divisa, de acuerdo con el Acuerdo adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, S.A. de 1 de junio de 2018.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los Valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de

representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario en caso de que sean necesarios u órgano equivalente, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

6. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

7. Facultad de sustitución

A los efectos de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

Punto relativo a asuntos generales

- 16. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.**

PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSEXTO

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Punto relativo al acuerdo sometido a votación consultiva

**17. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los
Consejeros correspondiente al ejercicio 2019.**

PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2019

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSÉPTIMO

Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2019.

* * *

INFORME

QUE FORMULA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, 31 Y 38 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVOS A CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y VOTO A DISTANCIA.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA; Y
- (iii) TEXTO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ARTÍCULOS 28, 31 Y 38 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Derio, 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, 31 Y 38 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVOS A CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y VOTO A DISTANCIA.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, "**Euskaltel**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 6.1. del Orden del Día relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en materia de relativos a contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley**").

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración de la Sociedad someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una nueva redacción de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales de la Sociedad cuya principal razón de ser radica en adaptar los Estatutos Sociales a las posibilidades que ofrecen los artículos 182, 189 y 521 la LSC, en especial para contemplar la posibilidad de asistencia y votación, por parte de los accionistas, en la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

De esta forma, la Sociedad contará con una mayor flexibilidad a la hora de ofrecer a sus accionistas diferentes formas de participar en la Junta General de Accionistas.

Debe señalarse que la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General al objeto de desarrollar los derechos de asistencia, por parte de los accionistas, a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en

tiempo real también es objeto de informe por parte del Consejo de Administración en esta misma fecha.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

A efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta, como Anexo I al presente Informe, transcripción literal de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

ANEXO I.- TEXTO COMPARATIVO

Artículo 28 Contenido de la convocatoria	
Texto Anterior	Texto que se propone
<p>Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p>	<p>Sin perjuicio de otras circunstancias legalmente requeridas, la convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>En los casos de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.</p>

Artículo 31 Lugar de celebración de la Junta, presidente y secretario

Texto Anterior	Texto que se propone
<p>La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.</p> <p>La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.</p>	<p>La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o del término municipal de Bilbao.</p> <p>La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá tener lugar bien en el lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, en otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.</p> <p>La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella como secretario el que lo sea de aquél.</p>

Artículo 38 Voto a distancia

Texto Anterior	Texto que se propone
<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las</p>

amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia **al que se refieren los números 1 a 3 de este artículo.**

5. La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General. El reglamento de la junta general podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios

	telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.
--	---

* * *

INFORME

QUE FORMULA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Derio, 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe (el "Informe") se elabora por los miembros del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. (en adelante, "Euskaltel" o la "Sociedad") con el objetivo de justificar la propuesta del Consejo de Administración para la introducción de una disposición adicional al Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el "Reglamento"), dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento, el cual exige para la adopción del acuerdo de modificación del Reglamento, la formulación por parte del Consejo de Administración de un informe escrito con la justificación de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. La propuesta se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 6.1. del Orden del Día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración de la Sociedad someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la introducción de una disposición adicional al Reglamento cuya principal razón de ser radica en adaptar el Reglamento a las posibilidades que ofrecen los artículos 182, 189 y 521 la LSC y a la nueva redacción de los Estatutos Sociales, que también es objeto de informe por parte del Consejo de Administración en esta misma fecha para contemplar la posibilidad de asistencia y votación, por parte de los accionistas, en la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

De esta forma, la Sociedad contará con una mayor flexibilidad a la hora de ofrecer a sus accionistas diferentes formas de participar en la Junta General de Accionistas.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO

A efectos informativos, se adjunta, como Anexo I al presente Informe, transcripción literal de la disposición adicional a incluir en el Reglamento.

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación del reglamento y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

ANEXO I.

Disposición Adicional

Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General de Accionistas mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 26 de este Reglamento.

En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.
- (ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos Sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas.
- (iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta General de Accionistas.

- (iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante celebración de la Junta General de Accionistas serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.
- (v) El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General de Accionistas en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

* * *

INFORME

QUE FORMULA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA; Y
- (iii) TEXTO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Derio, 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, "**Euskaltel**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 6.2. del Orden del Día relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en materia de remuneración de consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley**").

La modificación de Estatutos aquí propuesta persigue modificar el sistema retributivo de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas, ampliando los componentes retributivos del Presidente del Consejo de Administración en caso de que no tuviera encomendadas funciones ejecutivas.

Para facilitar a los Accionistas la comprensión del cambio que motiva la modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye el texto íntegro de la redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 62 que se propone y la que tiene actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, un documento que resalta la modificación propuesta sobre la redacción actual del artículo 62 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Sociedad se ha comprometido con el Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración a presentar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad una modificación estatutaria que permita recoger, entre sus conceptos retributivos, una retribución en especie consistente en un automóvil de gama alta y la participación en el Plan de Incentivos que tenga la Sociedad suscrito en cada momento.

Para poder dar cumplimiento a dicho compromiso, se propone modificar el artículo 62 de los Estatutos Sociales, actualizando la retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas, de tal manera que, en caso de que el Presidente del Consejo de Administración no tuviera funciones ejecutivas, además de a los conceptos a los que tienen derecho como consejero no ejecutivo, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo empresa.

De esa manera, el Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración podrá participar en el Plan de Incentivos que tenga la Sociedad suscrito en cada momento.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Como consecuencia de lo expresado con anterioridad, se incluye a continuación el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

"Artículo 62. Remuneración de los consejeros

- 1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*
- 2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por*

cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.

3. *La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:*

- a) Una asignación fija anual;*
- b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y*
- c) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- d) Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa.*

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su

pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. *Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:*

- a) Una retribución fija anual.*
- b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
- c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.
Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*
- d) Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.*
- e) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- f) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.*

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

5. *La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.*

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.”

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

ANEXO I.- TEXTO COMPARATIVO

Artículo 62. Remuneración de los consejeros

Artículo 62. Remuneración de los consejeros	Artículo 62. Remuneración de los consejeros
<p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.</p> <p>3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una asignación fija anual;b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; yc) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales proporcionadas	<p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.</p> <p>3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una asignación fija anual;b) Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; yc) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas

<p>a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.</p>	<p>a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.</p> <p>d)Adicionalmente a los componentes anteriores, si el Presidente del Consejo de Administración no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, podrá percibir una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa, y tendrá derecho a una retribución en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la</p>
---	--

<p>4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el</p>	<p>cotización de las mismas, esta remuneración variable a largo plazo deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>Con la excepción prevista en el último párrafo de la letra d) anterior, relativa a la remuneración variable a largo plazo basada en la entrega de acciones de la Sociedad o de instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.</p> <p>4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el</p>
---	---

<p>contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una retribución fija anual.b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa. <p>Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p>	<p>contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una retribución fija anual.b) Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).c) Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa. <p>Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p>
--	--

<p>d) Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.</p> <p>e) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>f) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.</p> <p>Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.</p> <p>5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.</p>	<p>d) Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.</p> <p>e) Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>f) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.</p> <p>Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.</p> <p>5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.</p>
---	---

<p>En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.</p>	<p>En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.</p>
--	--

*

*

*

INFORME
QUE FORMULA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA; Y
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA.

Derio, 24 de julio de 2019.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, "**Euskaltel**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas de Euskaltel que sea convocada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley**").

El presente Consejo de Administración considera conveniente eliminar la Comisión de Estrategia de la Sociedad con la finalidad de simplificar la gestión interna de la misma, de lograr una mayor eficiencia y agilidad en las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y de reducir costes asociados a la Comisión de Estrategia.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la próxima Junta General de Accionistas Euskaltel la modificación del artículo 65bis de los Estatutos Sociales, relativo a la "*Comisión de Estrategia*", mediante su eliminación.

Para facilitar a los Accionistas la comprensión del cambio que motiva la modificación que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye el texto íntegro de la redacción propuesta.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de supresión del artículo 65bis de los Estatutos Sociales tiene como objetivo principal la eliminación de la Comisión de Estrategia, de entre las Comisiones del Consejo de Administración.

La Comisión de Estrategia fue creada con la finalidad de informar y apoyar al Consejo de Administración en las distintas estrategias de negocio a seguir por la Sociedad, en la realización de inversiones y en la elaboración de planes estratégicos, entre otros.

Sin embargo, es interés de la Sociedad eliminar esta Comisión de Estrategia en este momento, de tal manera que el Consejo de Administración asuma, directamente y de primera mano, estas funciones, y simplifique y agilice el proceso de toma de decisiones a este respecto.

Esto permitirá a la Sociedad obtener una mayor eficiencia, una mayor involucración del Consejo de Administración en la fijación de los planes estratégicos de la Sociedad y reducir los costes derivados del mantenimiento de una tercera Comisión del Consejo de Administración.

Por este motivo, el Consejo de Administración de Euskaltel considera conveniente modificar el artículo 65bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, mediante su supresión, de tal manera que el mismo quede sin contenido en los términos detallados en el apartado III siguiente.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Como consecuencia de lo expresado con anterioridad, el texto actual del artículo 65bis de los Estatutos Sociales quedará sin contenido, reflejándose a continuación el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

"Artículo 65bis. Sin contenido"

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

INFORME
QUE FORMULA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 62, 63, 64, 65 Y NUEVO ARTÍCULO 65 TER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVOS A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA; Y
- (iii) TEXTO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ARTÍCULOS 45, 62, 63, 64 Y 65 Y NUEVO ARTÍCULO (ARTÍCULO 65 TER) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Derio, 22 de abril de 2020.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 62, 63, 64, 65 Y NUEVO ARTÍCULO 65 TER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVOS A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, "**Euskaltel**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 2 de junio de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 6.4. del Orden del Día relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contenido de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, lugar de celebración de la junta y voto a distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley**").

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de una nueva redacción de los artículos 45, 62, 63, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y la introducción de un nuevo artículo (artículo 65 ter) en los Estatutos Sociales de la Sociedad cuya principal razón de ser radica en adaptar los Estatutos Sociales a la recomendación 48 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, para contemplar la existencia de una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

A efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los artículos 45, 62, 63, 64 y 65 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el redactado que se propone, incorporando el artículo de nueva creación (artículo 65 ter), se adjunta, como Anexo I al presente Informe, transcripción literal de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

Anexo I

Artículo 45. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario	
Texto Anterior	Texto que se propone
<p>1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.</p> <p>2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.</p>	<p>1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y a un Vicepresidente, así como a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario no consejeros.</p> <p>2. El Vicepresidente y, en su caso, Vicesecretario actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.</p>
Artículo 62. Remuneración de los consejeros	
Texto Anterior	Texto que se propone
<p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.</p> <p>3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:</p>	<p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.</p> <p>3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:</p>

<p>a. Una asignación fija anual;</p> <p>b. Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y</p> <p>c. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.</p> <p>4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:</p> <p>a. Una retribución fija anual.</p> <p>b. Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).</p>	<p>a. Una asignación fija anual;</p> <p>b. Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y</p> <p>c. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.</p> <p>4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:</p> <p>a. Una retribución fija anual.</p> <p>b. Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).</p>
--	---

<p>c. Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.</p> <p>Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>d. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.</p> <p>e. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>f. La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.</p> <p>Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y</p>	<p>c. Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.</p> <p>Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>d. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.</p> <p>e. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>f. La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.</p> <p>Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y</p>
--	---

<p>Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.</p> <p>5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.</p> <p>En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.</p>	<p>Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.</p> <p>5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.</p> <p>En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.</p>
---	---

Artículo 63. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

Texto Anterior	Texto que se propone
<p>1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables</p>	<p>1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros y podrá designar, asimismo, uno (1) o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables</p>

<p>conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>	<p>conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2. El Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en estos Estatutos y que se desarrollan, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el reglamento interno de funcionamiento de cada comisión.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>
---	--

Artículo 64. Comisión de Auditoría y Control.

Texto Anterior	Texto que se propone
<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Auditoría y Control se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de</p>

siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y serán designados, en especial su presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será necesario, asimismo, que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tengan, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión de Auditoría y Control se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

<p>3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.</p> <p>c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa</p>	<p>3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.</p> <p>c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa</p>
---	---

aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.

g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo

aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad.

g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo

<p>caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de</p>	<p>caso y de forma motivada, sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>j) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de</p>
---	---

<p>Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.</p>	<p>Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.</p>
---	--

Artículo 65. Comisión de Nombramientos y ~~Retribuciones~~

Texto Anterior	Texto que se propone
<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión</p>

de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A

de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~ ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios

<p>estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los</p>	<p>en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de</p>
---	--

directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

~~retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.~~

4. La Comisión de Nombramientos **y Retribuciones** se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos **y Retribuciones.**

Artículo 65 ter. Comisión de Retribuciones

Texto Anterior	Texto que se propone
N/A	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros externos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Retribuciones serán consejeros independientes y se designarán procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar. La Comisión de Retribuciones designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la Comisión o por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración.</p> <p>2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de</p>

	<p>Administración.</p> <p>El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.</p> <p>3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>b) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.</p> <p>4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, de ordinario, de dos (2) a cuatro (4) veces al año, a fin de revisar el estado de las materias que son de su competencia. Asimismo, se reunirá a petición de un tercio (1/3) de sus miembros y cada vez que la convoque</p>
--	---

	<p>su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento y/o en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.</p>
--	--

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE KARTERA 1, S.L., REPRESENTADA POR DÑA. ALICIA VIVANCO GONZÁLEZ, COMO CONSEJERA DE LA SOCIEDAD, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, CONVOCADA PARA EL 2 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE JUNIO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. en cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 529 *decies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto justificar detalladamente, prestando especial atención a su competencia, experiencia y méritos, las propuestas de reelección de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González (referida en lo sucesivo como la “**Candidata**”) como consejera de la Sociedad.

En la elaboración de este informe y, en su caso, las consiguientes propuestas, se han seguido las pautas previstas en la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de abril de 2016.

La categoría de la Candidata será la siguiente:

- Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, como consejero dominical.

A continuación, se expone de manera separada la valoración del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de la Candidata, así como su idoneidad para cumplir con sus funciones de consejero de Euskaltel, a la luz del informe (**Anexo I**) formulado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los apartados 4 y 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos.

Asimismo, el presente informe contiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, información completa sobre la identidad, currículum y categoría a la que pertenecen la Candidata.

II. Justificación de la propuesta

Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González

1. Datos identificativos. Perfil biográfico y formación de Dña. Alicia Vivanco González

Kartera 1, S.L. es una sociedad que fue constituida bajo la forma de sociedad anónima con la denominación de Kartera 1, S.A. el día 30 de julio de 1993 en virtud de escritura autorizada por D. José Antonio Isusi Ezcurdia, Notario de Bilbao, con el número 2.943 de su protocolo. Posteriormente, se transformó en sociedad limitada el día 23 de marzo de 1999 mediante escritura autorizada por el citado Notario, Sr. Isusi Ezcurdia, con el número 826 de su protocolo. Esta última escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo BI-659, libro 0, folio 25, hoja BI-5126-A, inscripción 9ª. Tiene el N.I.F B-48563506 y domicilio sito en Gran Vía números 30-32, 48009, Bilbao (Bizkaia).

Dña. Alicia Vivanco González, persona física representante de Kartera 1, S.L., nació en Valle de Trápaga-Trapagaran (Bizkaia) en el año 1960. Es licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.

2. Objeto social. Experiencia destacable de Dña. Alicia Vivanco González para el desarrollo de sus cargos en la Sociedad

Constituye el objeto social de Kartera 1, S.L. la adquisición y administración de bienes muebles, entre otros.

Por su parte, la Sra. Vivanco, representante persona física de Kartera 1, S.L., entró a formar parte del Consejo de Administración de Euskaltel en 2003, en aquel momento como representante de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) entidad donde dirigía las áreas de Financiación de Proyectos y Sociedades Participadas, siendo a su vez miembro del Comité del Dirección y del Comité de Presidencia.

En diciembre de 2009, fue nombrada Directora General de BBK y, en el año 2012, Directora General de Kutxabank, S.A. donde permaneció a cargo del Departamento de Proyectos Financieros y Sociedades Participadas del Grupo. Desde enero de 2016, es Directora General de Kutxabank Sociedades Participadas.

Es miembro del Consejo de Administración de distintas sociedades en representación de Kutxabank, tanto cotizadas como no cotizadas: Ingeteam, Ibermática, Ekarpen PrivateEquity, y Norbolsa, donde desempeña el cargo de Presidenta.

Su experiencia profesional anterior ha sido desarrollada principalmente en la entidad financiera BBK, donde entró a trabajar en 1984, en diferentes departamentos: Asuntos Internacionales, Gestión de Carteras y Mercados de Capital.

3. Categoría

Kartera 1, S.L., representada por la Sra. Vivanco, ha sido propuesta en atención a su relación con Kutxabank, accionista significativo que propone su nombramiento.

Teniendo en cuenta, por tanto, que Kartera 1, S.L. ha sido propuesta por un accionista significativo de la Sociedad (esto es, Kutxabank), la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la ha considerado como consejero dominical, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados, que tengan como subyacente acciones de la Sociedad, de los que sea titular

Ni Kartera 1, S.L. ni la Sra. Vivanco son, en la actualidad, titulares directos de ninguna acción de Euskaltel ni de instrumentos financieros referenciados a su valor.

5. Requisitos para el nombramiento

A partir de la información proporcionada por el candidato y su representante, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado que tanto Kartera 1, S.L. como la Sra. Vivanco reúnen los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que cumplen los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En particular, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular de Kartera 1, S.L. y la Sra. Vivanco, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- (i) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- (ii) visión estratégica para los negocios;
- (iii) historial de creación de valor;
- (iv) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (v) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (vi) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (vii) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (viii) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que Kartera 1, S.L. y la Sra. Vivanco reúnen las anteriores condiciones.

Igualmente ha comprobado que no están incursas, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

6. Conclusión

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente sobre la propuesta para la reelección de la sociedad Kartera 1, S.L. y de Dña. Alicia Vivanco González, como su persona física representante, como consejero de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la sociedad Kartera 1, S.L. y Dña. Alicia Vivanco González, su persona física representante, gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo.

* * *

En Derio, a 22 de abril de 2020

ANEXO I

INFORME FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. por el que valora favorablemente la propuesta del Consejo de Administración de reelección de un Consejero dominical

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto informar favorablemente al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. en relación con la reelección de un consejero dominical que habría que someter a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

En línea con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponde a esta comisión:

- (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; e
- (ii) informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

A tales efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que el candidato debe combinar de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- a) el sector y el mercado de las telecomunicaciones, en el que opera Euskaltel;
- b) visión estratégica para los negocios;
- c) historial de creación de valor;
- d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta las competencias y las necesidades actuales del Consejo de Administración, se considera oportuna la reelección de la persona a que se refiere el presente informe, habida cuenta, asimismo, del análisis que aquí se incluye sobre la evaluación de su trabajo y dedicación efectiva.

De conformidad con el artículo 52 de los Estatutos Sociales, la duración del cargo de consejero será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

En consecuencia, esta Comisión informa favorablemente sobre la reelección de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, con la categoría de consejero dominical, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

Se expone, a continuación, el informe detallado del consejero:

I. Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González

De la información de que dispone la Sociedad y de la anterior trayectoria de Dña. Alicia Vivanco González como consejera en Euskaltel (ha sido miembro del Consejo de Administración durante los últimos 17 años y forma parte, a fecha de formulación del presente informe, de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad), se desprende que Kartera 1, S.L. y la Sra. Vivanco disponen tanto de los conocimientos adecuados como de la necesaria experiencia en la Sociedad para ejercer las funciones de su cargo.

Kartera 1, S.L. es una sociedad que fue constituida bajo la forma de sociedad anónima con la denominación de Kartera 1, S.A. el día 30 de julio de 1993 en virtud de escritura autorizada por D. José Antonio Isusi Ezcurdia, Notario de Bilbao, con el número 2.943 de su protocolo. Posteriormente, se transformó en sociedad limitada el día 23 de marzo de 1999 mediante escritura autorizada por el citado Notario, Sr. Isusi Ezcurdia, con el número 826 de su protocolo. Esta última escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo BI-659, libro 0, folio 25, hoja BI-5126-A, inscripción 9ª. Tiene el N.I.F B-48563506 y domicilio sito en Gran Vía números 30-32, 48009, Bilbao (Bizkaia).

Constituye el objeto social de Kartera 1, S.L. la adquisición y administración de bienes muebles, entre otros.

Por su parte, Dña. Alicia Vivanco González, persona física representante de Kartera 1, S.L., nació en Valle de Trápaga-Trapagaran (Bizkaia) en el año 1960. Es licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.

La Sra. Vivanco entró a formar parte del Consejo de Administración de Euskaltel en 2003, en aquel momento como representante de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) entidad donde dirigía las áreas de Financiación de Proyectos y Sociedades Participadas, siendo a su vez miembro del Comité del Dirección y del Comité de Presidencia.

En diciembre de 2009, fue nombrada Directora General de BBK y, en el año 2012, Directora General de Kutxabank, S.A. donde permaneció a cargo del Departamento de Proyectos Financieros y Sociedades Participadas del Grupo. Desde enero de 2016, es Directora General de Kutxabank Sociedades Participadas.

Es miembro del Consejo de Administración de distintas sociedades en representación de Kutxabank, tanto cotizadas como no cotizadas: Ingeteam, Ibermática, Ekarpen PrivateEquity, y Norbolsa, donde desempeña el cargo de Presidenta.

Su experiencia profesional anterior ha sido desarrollada principalmente en la entidad financiera BBK, donde entró a trabajar en 1984, en diferentes departamentos: Asuntos Internacionales, Gestión de Carteras y Mercados de Capital.

A la luz de lo anterior, se desprende que tanto Kartera 1, S.L. como la Sra. Vivanco gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones del cargo de consejero. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre la candidatura de Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González, para su reelección como consejero por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con la categoría de consejero dominical.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y ELECCIÓN DE D. XABIER GOTZON ITURBE OATEGI, COMO CONSEJERO EXTERNO, INCLUIDA EN EL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 2 DE JUNIO DE 2020 Y 3 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

I. Introducción

Este informe justificativo se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“**Euskaltel**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y elección como consejero de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 9 del orden del día, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de la persona cuya ratificación y elección se propone a la Junta.

El Sr. Iturbe fue nombrado consejero de la Sociedad, en la categoría de consejero externo, por cooptación, por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de octubre de 2019, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de 28 de octubre de 2019.

En este informe se describe, a los efectos del artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la identidad, el perfil profesional y biográfico del consejero y demás información a la que hace referencia el artículo 8.2.(vi) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, se hace constar que, desde el nombramiento por cooptación como consejero de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi, se encuentra publicado en la página web de la Sociedad su perfil profesional y biográfico, así como los datos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de la Sociedad.

Asimismo, en el presente informe se incluye la valoración del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi, a la vista del informe formulado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de conformidad con el citado artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en su reunión de 28 de octubre de 2019, y que el Consejo hace propio en todos sus términos.

II. Perfil biográfico, formación y experiencia de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi

El Sr. D. Xabier Iturbe, nació en Pasaia (Gipuzkoa), tiene 56 años, es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Deusto y tiene un MBA con especialidad en finanzas por Stern School of Business, New York University.

Posee una trayectoria profesional en posiciones directivas en compañías de primer orden, tanto en el sector de telecomunicaciones como en el sector financiero, ocupando desde hace más de diez (10) años puestos de primer nivel en el Consejo de Administración de diferentes entidades e instituciones representativas del País Vasco (Presidencia, Vice-Presidencia, Vocal, Consejero...), y de diferentes sectores (financiero, tecnológico, fundaciones...). Todo ello le ha procurado un excelente conocimiento del sector de las telecomunicaciones en general, y de Euskaltel en particular, y del mundo financiero, así como experiencia en la coordinación y gestión de Consejos de Administración complejos.

Posee un profundo conocimiento del País Vasco y de sus instituciones. Además, tanto por su formación completada en Estados Unidos como por sus relaciones profesionales adquiridas en entidades financieras y en el operador Euskaltel, posee visión internacional.

Ha participado y coordinado de forma habitual equipos de trabajo cuyo objetivo era la definición de la posición estratégica de las compañías y entidades donde ha prestado y presta sus servicios.

En base a sus conocimientos y experiencia, posee una destacada y sólida competencia técnica en la gestión y coordinación de Consejos de Administración, habiendo ocupado numerosas posiciones de Presidencia (ejecutivas y no ejecutivas), con conocimiento profundo y visión estratégica del negocio de las telecomunicaciones y del sector financiero, aportando una imagen solvente, credibilidad, elevada capacidad de negociación, criterio y confianza, habiendo desarrollado en los últimos años, por las posiciones ocupadas, un relevante perfil institucional.

Es de destacar en el perfil del Sr. Iturbe su profundo conocimiento de Euskaltel.

III. Pertenencia a otros consejos de administración

D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi actualmente es miembro del Consejo de Administración de DBS.

Asimismo, es tesorero y miembro de la Junta Directiva de INNOBASQUE (Agencia Vasca de la innovación).

IV. Valoración y categoría de consejero a la que debe ser adscrito

El Consejo de Administración de la Sociedad suscribe la valoración realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y estima que D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi dispone de las competencias, capacidad y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi se adscribe a la categoría de consejero externo, puesto que no siendo ejecutivo, por no tener delegadas funciones de dirección en la Sociedad ni en el Grupo, tampoco podrá ser considerado independiente, por haber sido consejero ejecutivo de un accionista significativo de la Sociedad, en los

últimos cinco (5) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 duodécies 4, apartados a) y j).

V. Fecha de su nombramiento como consejero en la Sociedad

La propuesta del nombramiento de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi fue informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 2019.

El Sr. Iturbe fue nombrado consejero, por cooptación, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019.

VI. Acciones y opciones sobre acciones de la sociedad de las que sea titular

D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi es titular directo de 6.000 acciones de la Sociedad.

VII. Propuesta de acuerdo

De conformidad con lo expuesto, se ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad el siguiente acuerdo:

“Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de D. D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi, como consejero externo por el plazo estatutario de cuatro (4) años

Se acuerda ratificar el nombramiento de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2019, y nombrarlo, de conformidad con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la propuesta y el Informe justificativo del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo.

El Sr. Iturbe aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.”

* * *

En Derio (Bizkaia), a 22 de abril de 2020

ANEXO I

INFORME FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN DE D. XABIER GOTZON ITURBE OTAEGI COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A.

I. Introducción

Este informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies y 529 quinceles de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, en relación con la propuesta de nombramiento por cooptación de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi como consejero de Euskaltel.

En particular, el presente informe tiene por objeto informar detalladamente acerca de dicha propuesta de nombramiento, prestando especial atención a la competencia, experiencia y méritos de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi.

En la elaboración del presente informe se ha comprobado el seguimiento de las pautas previstas en la Política de Selección de consejeros aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de abril de 2016.

II. Perfil biográfico, formación y experiencia de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi

El Sr. D. Xabier Iturbe, nació en Pasaia (Gipuzkoa), tiene 56 años, es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Deusto y tiene un MBA con especialidad en finanzas por Stern School of Business, New York University.

Posee una trayectoria profesional en posiciones directivas en compañías de primer orden, tanto en el sector de telecomunicaciones como en el sector financiero, ocupando desde hace más de diez (10) años puestos de primer nivel en el Consejo de Administración de diferentes entidades e instituciones representativas del País Vasco (Presidencia, Vice-Presidencia, Vocal, Consejero...), y de diferentes sectores (financiero, tecnológico, fundaciones...). Todo ello le ha procurado un excelente conocimiento del sector de las telecomunicaciones en general, y de Euskaltel en particular, y del mundo financiero, así como experiencia en la coordinación y gestión de Consejos de Administración complejos.

Posee un profundo conocimiento del País Vasco y de sus instituciones. Además, tanto por su formación completada en Estados Unidos como por sus relaciones profesionales

adquiridas en entidades financieras y en el operador Euskaltel, posee visión internacional.

Ha participado y coordinado de forma habitual equipos de trabajo cuyo objetivo era la definición de la posición estratégica de las compañías y entidades donde ha prestado y presta sus servicios.

En base a sus conocimientos y experiencia, posee una destacada y sólida competencia técnica en la gestión y coordinación de Consejos de Administración, habiendo ocupado numerosas posiciones de Presidencia (ejecutivas y no ejecutivas), con conocimiento profundo y visión estratégica del negocio de las telecomunicaciones y del sector financiero, aportando una imagen solvente, credibilidad, elevada capacidad de negociación, criterio y confianza, habiendo desarrollado en los últimos años, por las posiciones ocupadas, un relevante perfil institucional.

Es de destacar en el perfil del Sr. Iturbe su profundo conocimiento de Euskaltel.

III. Pertenencia a otros Consejos de Administración

D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi actualmente es miembro de los siguientes Consejos de Administración:

- Kutxabank, S.A.
- Kartera 1, S.L.U.
- Kartera 2, S.L.U.
- Kutxabank Empréstitos, S.A.
- INGETEAM, S.A.
- DBS.

Asimismo, es tesorero y miembro de la Junta Directiva de INNOBASQUE (Agencia Vasca de la innovación).

El Sr. Iturbe deberá presentar su dimisión tanto en Kutxabank, S.A. como en sus filiales con carácter previo a su nombramiento como Consejero de Euskaltel.

IV. Categoría de consejero a la que debe ser adscrito

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital, D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi se adscribe a la categoría de consejero externo, puesto que no siendo ejecutivo, por no tener delegadas funciones de dirección en la Sociedad ni en el Grupo, tampoco podrá ser considerado independiente, por haber sido consejero ejecutivo de un accionista significativo de la Sociedad, en los últimos cinco (5) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 529 duodécies 4, apartados a) y j).

V. Requisitos

De la información de que dispone la Sociedad y a la vista de su trayectoria, se desprende que D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi (i) reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el cargo de consejero externo del Consejo de

Administración de la Sociedad; y (ii) cumple los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en la Política de Selección de Consejeros de Euskaltel.

En concreto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha entendido que, en el caso particular de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi, para poder ejercer adecuadamente las funciones inherentes al cargo propuesto, se combinan de manera adecuada capacidades, competencias y experiencia suficientes en los siguientes ámbitos:

- (i) Conocimiento del sector y de Euskaltel en particular.
- (ii) Conocimiento del mundo financiero en general y del funcionamiento de los mercados de capitales.
- (iii) Experiencia en liderar proyectos con “accionariados complejos”.
- (iv) Experiencia en dirigir Consejos de Administración en momentos sectoriales muy convulsos.
- (v) Conocimiento del entorno, sus instituciones y su manera de funcionar y actuar.
- (vi) Conocimiento del mundo internacional por las relaciones con bancos comerciales y de inversión internacionales por su trabajo durante ocho (8) años en HSBC y por su labor como Director Financiero de Euskaltel durante diez (10) años.

Igualmente, D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi ha confirmado no estar incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

VI. Conclusión y propuesta al Consejo

A la luz de todo lo anterior, se desprende que D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi goza de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias del cargo para el que ha sido propuesto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda informar favorablemente al Consejo de Administración sobre el nombramiento de D. Xabier Gotzon Iturbe Otaegi como miembro del Consejo de Administración de Euskaltel, en la categoría de externo.

En Derio (Bizkaia), a 28 de octubre de 2019.

INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 2 DE JUNIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 3 DE JUNIO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Introducción

El artículo 529 *novodecies* del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece que la Política de Remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de Política de Remuneraciones, que debe ser motivada y elevada a la Junta General por el Consejo de Administración, debe acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Tanto la Política propuesta como el informe específico de la Comisión deben ponerse a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General.

La Política de Remuneraciones así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la Junta General.

El mismo procedimiento debe observarse en caso de modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones vigente en cualquier momento, de tal manera que cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Así, cualquier propuesta del Consejo de Administración de modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones vigente será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, documentos que se publicarán en la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y cuya entrega o envío gratuito podrá ser solicitada por los accionistas, derecho al que se hará mención expresa en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, S.A. (“**Euskaltel**” o la “**Sociedad**”), en su reunión de fecha 22 de abril de 2020, formula y aprueba el presente informe relativo a la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Euskaltel para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (la “**Política de Remuneraciones**”), que, en caso de ser aprobada, sustituiría en su integridad a la aprobada por la Junta General de Accionistas de Euskaltel el día 1 de abril de 2019, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia (el “**Informe**”).

II. Motivos de la modificación de la Política de Remuneraciones

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel celebrada el día 1 de abril de 2019 aprobó la Política de Remuneraciones, conforme a la propuesta presentada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel, en cumplimiento de las funciones recogidas en su Reglamento, revisa periódicamente la Política de Remuneraciones para verificar su coherencia con la situación y estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad, para, en su caso, proponer mejoras y modificaciones.

La propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones aprobada el 1 de abril de 2019 viene justificada por los motivos que a continuación se indican.

A lo largo del ejercicio 2019, se produjeron una serie de cambios en la composición del Consejo de Administración, siendo el más destacable la nueva calificación del Presidente como no Ejecutivo:

- (i) Con fecha 5 de junio de 2019, el Consejo de Administración acordó el nombramiento de un nuevo Consejero Delegado, cuya retribución fija anual es distinta a la del anterior Consejero Delegado. Se hace necesario, por tanto, actualizar la Política de Remuneraciones en lo que a la retribución fija anual del Consejero Delegado hace referencia.
- (ii) Con fecha 29 de octubre de 2019, el Consejo de Administración acordó el nombramiento de un nuevo Presidente no Ejecutivo. La Sociedad se ha comprometido con el Presidente no Ejecutivo a presentar a la Junta General de Accionistas una modificación estatutaria que permita recoger, entre sus conceptos retributivos, una retribución en especie consistente en un automóvil de gama alta y la participación en el Plan de Incentivos que tenga la Sociedad suscrito en cada momento. En este caso, se hace necesario modificar la Política de Remuneraciones, eliminando la retribución del anterior Presidente Ejecutivo e incluyendo los conceptos retributivos del nuevo Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración.

Asimismo, en el ejercicio 2019, se ha producido la finalización del Plan de Incentivos 2017-2019.

Por otra parte, teniendo en cuenta el referido compromiso con el Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración, en el ejercicio 2020, está previsto que:

- (i) Se someta a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los consejeros, en la parte correspondiente a la remuneración de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas.
- (ii) Se someta a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de un nuevo Plan de Incentivos 2020-2022, dirigido, entre otros, al Consejero Delegado (único consejero ejecutivo que desempeña funciones ejecutivas en la Sociedad) y al Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración.

Además, en el ejercicio 2020, se han actualizado los parámetros a los que está vinculada la retribución variable a corto plazo del Consejero Delegado.

Se hace necesario, por tanto, modificar la Política de Remuneraciones, incluyendo la nueva redacción del artículo 62 de los Estatutos Sociales, recogiendo los nuevos conceptos retributivos del Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración, eliminando el Plan de

Incentivos 2017-2019 y contemplando el nuevo Plan de Incentivos 2020-2022, dirigido al Consejero Delegado y al Presidente no Ejecutivo, sujeto en todo caso a su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, y actualizando la retribución final anual y los parámetros de la retribución variable a corto plazo del Consejero Delegado.

Todas esas novedades requieren de la correspondiente modificación de la Política de Remuneraciones, de forma que la misma (i) quede adecuada a la nueva regulación estatutaria del sistema de remuneración de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas; (ii) prevea los conceptos retributivos del Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración; y (iii) contemple el nuevo Plan de Incentivos 2020-2022 dirigido, entre otros, al Consejero Delegado y al Presidente no Ejecutivo.

III. Principales modificaciones en la Política de Remuneraciones respecto a la Política anterior

1. EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD

Con fecha 5 de junio de 2019, el Consejo de Administración acordó nombrar un nuevo Consejero Delegado.

Si bien las condiciones de contratación de ambos Consejeros Delegados son idénticas, la retribución fija anual es distinta.

Por otra parte, el Consejo de Administración celebrado el 25 de febrero de 2020 aprobó los nuevos parámetros a los que está vinculada la retribución variable a corto plazo del Consejero Delegado.

De acuerdo con todo lo anterior, en la propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones a someter a la Junta General de Accionistas de 2 de junio de 2020, se actualiza la retribución fija anual del Consejero Delegado y se incluyen los nuevos parámetros, con sus respectivas ponderaciones, a los que está vinculada la remuneración variable a corto plazo de los consejeros ejecutivos.

2. EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO PRESIDENTE NO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Con fecha 29 de octubre de 2019, el Consejo de Administración acordó el nombramiento de un nuevo Presidente del Consejo de Administración, sin funciones ejecutivas.

En consecuencia, se hace necesario modificar la Política de Remuneraciones, eliminando la retribución del anterior Presidente Ejecutivo e incluyendo en la misma todos los conceptos retributivos del nuevo Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración.

3. EN RELACIÓN CON LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone adaptar la Política a la modificación del artículo 62 de los Estatutos, relativo a la remuneración de los consejeros, modificación estatutaria que afecta exclusivamente al sistema de remuneración de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 2 de junio de 2020 (en primera convocatoria y, en su caso, al día siguiente en segunda) valorará la aprobación de la modificación de dicho artículo 62 en los términos propuestos por el Consejo de Administración.

Tal y como se expone en el correspondiente informe justificativo de dicha modificación estatutaria, la misma tiene por finalidad incluir entre los componentes de la retribución del Presidente del Consejo de Administración, en caso de que no tuviera encomendadas funciones ejecutivas, una remuneración en especie consistente en la disponibilidad de un vehículo de empresa y una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.

En previsión de que dicha modificación sea aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la modificación de la Política de Remuneraciones en este punto consiste, únicamente, en ajustar lo procedente para reflejar la nueva redacción del artículo 62 de los Estatutos, así como la nueva remuneración del Presidente del Consejo de Administración de Euskaltel que, en la actualidad, no tiene encomendadas funciones ejecutivas.

4. EN RELACIÓN CON EL NUEVO PLAN DE INCENTIVOS 2020-2022 PARA EL CONSEJERO DELEGADO Y PARA EL PRESIDENTE NO EJECUTIVO

Como consecuencia de la finalización del Plan de Incentivos 2017-2019, el Consejo de Administración ha propuesto a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo Plan de Incentivos 2020-2022, dirigido al Consejero Delegado y al Presidente no Ejecutivo, así como a los miembros del Comité de Dirección y resto del equipo directivo y empleados clave del Grupo Euskaltel.

En previsión de que dicho Plan sea aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la modificación de la Política de Remuneraciones en este punto consiste, únicamente, en incluir el Plan entre los conceptos retributivos del Consejero Delegado y del Presidente no Ejecutivo, tal y como está previsto en el nuevo artículo 62 de los Estatutos Sociales.

IV. Vigencia

La modificación propuesta no afectaría al plazo de vigencia de la Política de Remuneraciones, que continuaría vigente, con las modificaciones indicadas, hasta el año 2021.

Cualquier otra modificación o sustitución de la misma durante el periodo de su vigencia requerirá la previa aprobación de la Junta General de accionistas.

V. Conclusiones

De conformidad con lo expuesto en el presente Informe, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Euskaltel considera que procede la modificación de la Política de Remuneraciones por los motivos anteriormente señalados.

Además de contener las menciones exigidas por la normativa aplicable, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera, asimismo, que el contenido de la Política de Remuneraciones propuesta se adapta a la normativa de aplicación, se ajusta a los criterios de

prudencia en la asunción del riesgo, buen gobierno y transparencia y se encuentra alineada con los intereses de los accionistas.

* * *

En Derio, a 22 de abril de 2020